

## RECURSOS ORDINARIOS VS AUTO NIEGA NULIDAD EXP 68001310301020190015000

Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Vie 25/06/2021 3:51 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (430 KB)

RECURSOS ORDINARIOS VS AUNTO NIEGA NULIDAD JUZGADO 10 CC - RESTITUCION INMUEBLE - DAVIVIENDA VS NANCY FONTECHA - EXP 68001310301020190015000 - junio 25 de 2021.pdf;

Cordial saludo ,

Favor tramitar documento adjunto,

Cordialmente,

Dr. Evaristo Rodriguez Gomez  
C.C # 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P # 54.402 del C.S.J

# ***“JURISMEDICINE” BUFETE DE ABOGADOS***

*Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ*

*Calle 36 # 20 – 28 Of. 203 – Telefax 6703191 Cel: 318-6526897*

*Email: evaristorodriguezgomez10@gmail.com*

*Bucaramanga (S)- Colombia*

---

Señor

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

REF: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE

DTE: DAVIVIENDA

DDA: NANCY FONTECHA

**RAD: 68001310301020190015000**

En mi condición apoderado judicial de la señora **NANCY RUTH FONTECHA BLANCO**, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a usted, para manifestarle que interpongo y sustento recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION contra la providencia anterior que negó la nulidad deprecada, de acuerdo a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

1.-) De lo expuesto en la providencia recurrida, se observa que el Despacho solo se limitó a pronunciarse a los hechos relaciones con las notificaciones hechas al final del mes de 2019 y comienzos del año 2020, **sin pronunciarse sobre las irregularidades denunciadas en los hechos 5.-) y 6.-) del libelo introductorio de la nulidad, limitándose a mostrar los pantallazos de los envíos tanto de la citación como del aviso, junto con la copia de éstos, concluyendo erróneamente que la notificación personal fue cotejada, SIN PRONUNCIARSE SOBRE MI FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA INEXISTENCIA DEL COTEJO**, dado que insisto, lo que se coteja es que tanto la copia del citatorio como del aviso, que deben tener el número de ningún numero consecutivo, o de factura de venta, la cual se impone tanto el original como en la copia que se le debe entregar al interesado.

El verbo cotejar es contrastar, comparar, confrontar, etc, qué? ... no simplemente con otro sin verificar el elemento que lo identifique. En ese caso, sobre el citatorio y el aviso se le impone el número del consecutivo, o de factura de venta,, a efectos de certificar con grado de certeza 100% que esa fue la citación que se le envió.

El derecho es lógica y lógica es razón, para comprender que el original del citatorio y del aviso le fue entregado al destinatario, y que la copia que se presenta al juzgado debe corresponder de manera idéntica a la que se envió, siendo la llave de identificación el número numero consecutivo, o de factura de venta ... He ahí la razón por la cual, uno, como citante, debe allegar el original y dos copias, pues, para proceder a los cotejos: Pensar alegremente que es cotejar dos simples fotocopias es una excusa inocente, dado que cualquier fotocopia de millones que se le pueden tomar, sería idónea,

derrumbando la seriedad y la seguridad jurídica que el legislador impuso desde el C.P.C., dado que esto no es un tema novedoso, siendo regulado por los Acuerdos del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

2.-) Es más, no se trata sólo de verificar la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes. No otra cosa se desprende de lo expuesto claramente por el C.G.P.:

*"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)*. (El subrayado, la negrilla y engrandecido son míos).

3.-) El sello visible de la compañía "EL LIBERTADOR" **se quedó corto en lo exigido por el legislador, dado que faltó lo más importante: el número consecutivo o de factura de pago, que es el que identifica tanto el original como las copias, para ser cotejadas, el cual brilla por su ausencia como se dijo desde el libelo introductorio.** < **NOTA: Esta afirmación la hago sin haber confirmado vs expediente digital, del cual no he tenido acceso** >

4.-) Con respecto al envío del citatorio de fin de diciembre de 2019, el Despacho no se pronunció sobre las consecuencias de tan grave falencia denunciada:

*"b.-/ La correspondencia **no** tiene firma de recibido, y el notificador muy seguramente recibió información en el inmueble donde fue a notificar y anotó el número de celular; **es decir, el citatorio no fue recibido por persona alguna en ese domicilio.**"*

5.-) Con respecto al envío del aviso de fin de comienzo de enero de 2020, tampoco el Despacho no se pronunció sobre las consecuencias de tan grave falencia denunciada:

*"b.-/ Se colocó como fecha de tramitación "24/12/2020", es decir, en el año 2020, siendo ello contraevidente, pues, lo fue en el año 2019.*

*c.-/ En el recibido de la correspondencia **no** se identificó con cédula de ciudadanía a la persona que persona que se hizo figurar ahí."*

6.-) Pareciera entender los empleados de las empresas notificadoras, que está enviando simplemente una correspondencia o una mercancía, desconociendo que las empresas que hacen las notificaciones tienen una licencia especial del MINISTERIO TIC para la práctica de una DILIGENCIA JUDICIAL: **la más importante y trascendente de un proceso, la de NOTIFICAR PERSONAL al demandado, en donde se presume existe una capacitación previa desde lo jurídico, para que se le otorgue SEGURIDAD JURIDICA al acto de notificación que está compuesto por dos actos supremamente serios: en envío y recibido del citatorio y luego, el del aviso, lo cual PERMITE ENTENDER, que DEBE EXITIR UNA PERSONA HUMANA, de carne y hueso, plenamente CAPAZ, para recibir las notificaciones; es por ello la razón que valide una notificación cuando la recibe un menor de edad que no comprenda el alcance de lo que**

recibe; luego con mayor razón NO es validad que se imponga un nombre sin identificar quien lo recibe o peor aún, cuando NO tiene firma de quien lo recibe y se coloca un número de celular, como si UN TELEFONO CELULAR o su número de cuenta, tuviese la capacidad de recibir una notificación. ESO NO ES RAZONABLE DESDE NINGUN PUNTO DE VISTA Y MENOS ACEPTABLE POR UN OPERADOR JUDICIAL, quien tiene el deber constitucional y legal de ser GARANTISTAS de los derechos fundamentales de la parte demandada, dado los derechos en juego.

7.-) La jurisprudencia de muchos jueces del país ha desarrollado perfectamente el tema de la SEGURIDAD JURIDICA que debe existir en el acto de notificación personal, **a tal punto que exigen válidamente que la providencia a notificar debe ir sellada y cotejada, igualmente, tal como se expone en la providencia que ANEXO virtualmente junto con este memorial**, dado que se puede estar notificando perfectamente otra providencia totalmente diferente.

8.-) **Me reservo la facultad de adicionar los recursos interpuestos por cauto no he tenido acceso al expediente digital, que permite dar trámite a la petición elevada en mi memorial, la cual fue condicionada al hecho de tener acceso al expediente digital.**

### PETICION

Ruego respetuosamente revocar la providencia impugnada y en su lugar, declarar la nulidad deprecada.

De Usted,



EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ  
C.C. # 91.229.860 de Bucaramanga  
T.P. # N° 54.402 del C.S.J.